



**Ayuntamiento de Zamora**

---

Reglamento para el régimen  
interior y administración del  
**MATADERO MUNICIPAL**



**A**  
**F.605**

1933  
Grafica Obrera.-Castejar, 29  
ZAMORA



**NO SE PRESTA**

**Sólo puede consultarse  
dentro de la sala de lectura**



# Ayuntamiento de Zamora

Reglamento para el régimen  
interior y administración del

## Matadero Municipal



B. Archivo Histórico Prov. Zamora



73357603 A F.605

1933

Gráfica Obrera.—Castelar, 29

ZAMORA







---

---

# REGLAMENTO

---

---

Artículo 1.º Para el reconocimiento, sacrificio peso y preparación de los animales de abastos destinados al consumo de esta Ciudad y su término municipal, habrá un local denominado Mata-dero Municipal con el servicio y dependencia que el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918 indica como necesario para su buen funcionamiento.

Art. 2.º En dicho Establecimiento se cumplirá en todas sus partes el Reglamento General y además el presente, que se forma para el régimen interior y buena administración, cumpliendo lo que dispone el artículo 93 de aquel.

## **DEL ENCIERRO DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO**

Art. 3.º El encierro de los animales destina-



dos al sacrificio, se verificará en las horas que señale el Excelentísimo Ayuntamiento oído el parecer de los señores Inspector veterinario y Administrador.

Cuando se trate de reses bravas u otros animales peligrosos, los propietarios de los mismos avisarán con venticuatro. horas de anticipación al Administrador del Matadero con objeto de que tome las medidas que la prudencia aconseje.

Todos los animales destinados al Matadero serán conducidos a él por la Ronda de Consumos.

Art. 4.º Si alguna res llegara al Matadero después de comenzadas las operaciones de matanza, quedará en él hasta el día siguiente.

Art. 5.º Queda terminantemente prohibido la estancia en las cuadras del Matadero por más de cuarenta y ocho horas de los animales que ingresen en el establecimiento, para su carnización, y por cualquier motivo no fuesen sacrificados en el día.

Art. 6.º Los animales que del reconocimiento de los Inspectores Veterinarios resultasen tener enfermedades contagiosas, deberán salir inmediatamente de las cuadras ordinarias del Matadero pasando a los locales del mismo destinados para dicho efecto, y siendo de cuenta del propietario de



los mismos los gastos ocasionados por la desinfección y blanqueo de dichas cuadras.

Art. 7.º El encierro o entrada de animales deberá hacerse con todo sosiego y tranquilidad, quedando en su consecuencia prohibido ejecutar actos que tiendan a violentarlos.

Art. 8.º El conductor de los animales, que deberán ir convenientemente señalados para que no puedan confundirse con los de otros abastecedores, los entregará al Conserje, quien se hará cargo de ellos, tomando nota del nombre del abastecedor a quien vienen destinados, señales y cuantos datos sean precisos para evitar dudas y confusiones.

## **DE LA MATANZA**

Art. 9.º El sacrificio de toda clase de animales de abastos destinados al consumo, dará principio a las horas que señale el Excelentísimo Ayuntamiento, y ningún empleado del Matadero, podrá alterarlas. Cuando por fuerza mayor o causa muy atendible no pueda ejecutarse la matanza en la hora señalada, podrá el Alcalde autorizarla en otra, previo informe de la Comisión de Policía Urbana o Delegado del Matadero, oídos a los señores Administrador e Inspectores Veterinarios y



dando cuenta de ello al Ayuntamiento en la sesión más próxima.

Art. 10. El sacrificio se hará por cuenta del Ayuntamiento ejecutándolo los Matarifes siempre bajo la vigilancia del personal técnico y administrativo.

Art. 11. Para entrar a practicar en el Matadero cualquiera de las operaciones de matanza se necesita autorización especial del señor Administrador. Será requisito indispensable en los operarios, hombres y mujeres, para obtener esta autorización, tener buena conducta, no padecer enfermedad contagiosa y haber cumplido catorce años.

Art. 12. Los dueños y sus operarios se presentarán en el Matadero puntualmente a las horas señaladas para la matanza y el peso de carnes; así lo exige el buen funcionamiento del Establecimiento.

Art. 13. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la separación de las cabezas en el ganado vacuno será ejecutada por el Jefe de Nave en la forma legal, a fin de no perjudicar a ninguno de los interesados.

Art. 14. Los animales sacrificados y sus despojos, después del completo oreo, reconocidos y sellados en forma reglamentaria, serán extraídos



del Matadero para destinarlos al consumo, precisamente en las horas que señale el excelentísimo Ayuntamiento, no permitiéndose que pasadas dichas horas de saca permanezca ninguna clase de carnes muertas ni despojos dentro del Establecimiento.

Art. 15. En los locales destinados a mondonguería se efectuará por los ventreros la limpieza y preparación de los despojos con la mayor escrupulosidad posible, obedeciendo cuanto ordene el Inspector de carnes, a fin de que estas operaciones resulten en consonancia con los preceptos de la higiene

Art. 16. En todas cuantas operaciones se verifiquen en el Matadero, se observarán las buenas reglas de higiene que el Reglamento General señala, y se verificarán con el necesario cuidado para que las carnes y despojos resulten con limpieza y buen aspecto de cuyo cumplimiento pondrá buen cuidado el Inspector Veterinario.

## **DE LA LIMPIEZA DEL MATADERO Y CONDUCCION DE CARNES**

Art. 17. La limpieza del Matadero se verificará diariamente bajo la dirección del Inspector de



carnes y Jefe de Nave, por los operarios destinados para este objeto.

Art. 18. La limpieza se llevará a cabo después de verificada la matanza, procurando que no quede adherido a las paredes, pavimentos y burladeros, desperdicios orgánicos y que no se estanquen en las atargeas y sumideros sustancia alguna animal.

Art. 19. Queda prohibido el hacinamiento y permanencia de restos animales en las dependencias del Matadero, así como dejar en depósito sebo, pieles, ni despojos orgánicos de ninguna clase.

Art. 20. Terminadas las operaciones de matanza, se mojarán y lavarán por los Matarifes las herramientas, cuerdas y cuantos efectos utilicen en el sacrificio y carnización de los animales; los Mondongueros y Ventreros cuidarán de que los locales, calderas, gamellas y mesas correspondientes a su oficio queden completamente limpios y aseados, así como los primeros procederán a la limpieza de las herramientas, las cuerdas y demás efectos que sean del Ayuntamiento, y se guardarán en los armarios habilitados al efecto.

Art. 21. Una vez terminadas las operaciones del sacrificio y la limpieza de los enseres y depen-



dencias del edificio, se cerrará el Matadero, que sin orden expresa de la Alcaldía no deberá abrirse hasta la hora señalada por el excelentísimo Ayuntamiento para hacerse nuevas operaciones de matanza.

Art. 22. La conducción de las carnes desde el Matadero a los puestos donde se expendan y las de particulares a sus domicilios, se verificará según los acuerdos que tome el excelentísimo Ayuntamiento, así como también queda supeditado el traslado de vientres y despojos en condiciones de aseo y limpieza a fin de evitar un aspecto repugnante al ser trasladados a los establecimientos de venta.

Art. 23. Los dependientes del ramo de consumo no permitirán la entrada o paso por los Fielatos de ninguna clase de carnes de los animales llamados de carnicería, que no vayan sellados con los sellos oficiales que demuestren hayan sido reconocidos por el Inspector, autorizada su venta y sacrificados en el Matadero Municipal de esta Ciudad.

Art. 24. El Administrador del establecimiento, la Guardia Municipal y los empleados de consumos, denunciarán las faltas que observen en el cumplimiento de las disposiciones dadas para la



conducción de carnes y despojos, a fin de imponer a los contraventores el correctivo a que hubiera lugar.

Art. 25. El Inspector de carnes cuidará de que se cumplan con exactitud por los Carreteros, Cargadores, Mondongueros y demás encargados de conducir las carnes y mondongos, cuanto prescriben los anteriores artículos, dando conocimiento a la Alcaldía y Administrador de las diferencias o faltas que notare para que sean corregidas inmediatamente.

## **DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO EN EL MATADERO**

Art. 26. La administración y gobierno del Matadero estará confiada al personal siguiente:

- 1.º Un Inspector Veterinario, Director de todos los servicios, ayudándole en su cometido los Veterinarios que fueran necesarios.
- 2.º Un Administrador.
- 3.º Un Jefe de Nave.
- 4.º Cuatro Matarifes.
- 5.º Cuatro auxiliares.
- 6.º Un Mecánico.
- 7.º Un Fiel pesador, en la actualidad del ramo de arbitrios.



8.º Un Cobrador, en la actualidad del ramo de Arbitrios.

9.º Un Conserje.

10. Dos obreros de limpieza.

11. Una obrera para las faenas propias de mujer.

### **DEL INSPECTOR VETERINARIO**

Art. 27. El Inspector Veterinario será el Jefe Técnico del establecimiento, teniendo a su cargo la Inspección Sanitaria del mismo, así como la dirección de todos los servicios que ejercerá en el modo y forma que dispone el Reglamento General del Matadero.

Art. 28. Sin perjuicio de comunicar a la Alcaldía cualquier falta que notare en el servicio del Matadero, así como el resultado de los reconocimientos, lo hará también al Administrador, para que pueda éste con la mayor prontitud, y dentro de las facultades de su cargo tomar las medidas oportunas.

Art. 29. Para el cumplimiento de sus funciones en el Matadero, requerirá la ayuda de los empleados del mismo cuando la necesite, poniéndose para ello de acuerdo con el Administrador, como Jefe que es del personal.



## **DEL ADMINISTRADOR**

Art. 30. El Administrador será el Jefe administrativo del establecimiento, teniendo a su cargo todas las dependencias, a excepción del Laboratorio e Inspección Sanitaria y de las funciones que competen al Director.

Así mismo, el Jefe de todos los empleados del establecimiento en el orden económico y administrativo, a excepción hecha de los Inspectores Veterinarios.

En su virtud, el personal a sus órdenes cumplirá las verbales o escritas que para el mejor servicio le comunicaren.

Art. 31. El Administrador guardará y hará cumplir este Reglamento y el General, no extralimitándose en su atribuciones.

Art. 32. Las obligaciones del Administrador son:

1.<sup>a</sup> Formar un inventario de los enseres existentes en las oficinas y dependencias del Matadero, dando de baja en los mismos los que se inutilicen, y de alta los que se adquieran de nuevo.

2.<sup>a</sup> Conservar el edificio y enseres, poniendo en conocimiento de la Alcaldía las reparaciones que fuese necesarias en el primero y la necesidad



de adquirir los segundos para su reposición a fin de que los autorice.

3.<sup>a</sup> Hacer reponer a costa de los empleados y particulares los útiles e instrumentos que con mala fé o descuido premeditados de aquellos, se deterioren o desaparezcan.

4.<sup>a</sup> Cuidar que sean cumplidas exactamente las obligaciones que imponen el Reglamento General y el de orden interior a los empleados, abastecedores, tratantes y obreros que concurran al Matadero.

5.<sup>a</sup> Comunicar por escrito a la Alcaldía todo cuanto de anormal ocurra en el Establecimiento, así como las faltas que cometieren los empleados y particulares, pudiendo en el momento tomar providencia e imponer correctivos si así lo requiere el caso, dando inmediatamente cuenta a la superioridad para su aprobación.

6.<sup>a</sup> Conceder o denegar las autorizaciones necesarias para practicar y presenciar en el Establecimiento las operaciones de Matanza de acuerdo con el Inspector Veterinario.

7.<sup>a</sup> No permitir que se verifique el encierro ni la matanza de animales de abastos a horas distintas de las señaladas.

8.<sup>a</sup> Presenciar el romaneo de los animales



sacrificados, procurando se haga con la mayor fidelidad comprobando diariamente, antes de dar principio al peso la exactitud de la balanza.

9.<sup>a</sup> Durante se practica la operación del peso, no permitirá la estancia en la oficina más que a los empleados de la misma, y las personas interesadas que deban presenciario, siempre que guarden el orden y compostura debidos.

10. Presentar diariamente en la Alcaldía un estado expresivo del número de animales de cada clase que se hubiera sacrificado, peso en kilogramos de los mismos, consignando el nombre de los abastecedores para quienes fueron destinados. También anotará el número de los animales desechados por el señor Inspector Veterinario, clase de enfermedad y nombre de los propietarios.

11. Anotar diariamente también en su libro Registro, el número y peso de los animales carnizados, importe de los derechos devengados, extendiendo a nombre de ellos los recibos talonarios, recaudando diariamente a los abastecedores y particulares. En la ejecución de las operaciones a que se refiere el párrafo anterior le auxiliarán el Fiel Pesador y el Cobrador.

12. Formar un estado diario de los derechos de consumo que remitirá a la Administración del



Ramo y el duplicado del mismo, a las Oficinas municipales para su comprobación que deberá concordar en un todo con sus libros.

13. Cobrar además de los derechos que hoy existen los que se establezcan en lo sucesivo.

### **DEL JEFE DE NAVE**

Art. 33. Las obligaciones del Jefe de Nave son:

1.<sup>a</sup> Acudir con puntualidad al Matadero a las horas reglamentarias, puesto que sin su presencia no deben dar principio ninguna clase de operaciones de manipulación de carnes.

2.<sup>a</sup> No permitir la entrada en las Naves y Mondonguerías a ninguna persona que no esté debidamente autorizada para ejercitar las operaciones de matanza o presenciárlas.

3.<sup>a</sup> Cuidar de que el sacrificio y demás operaciones se realicen dentro de las horas señaladas y que los Matarifes y operarios estén antes de dar comienzo las mismas, se pongan la ropa apropiada, procedan al aseo personal y que las herramientas e instrumentos que utilicen para aquellas estén útiles y aseados.

4.<sup>a</sup> Vigilar la preparación y ejecución de todas las operaciones del sacrificio, a fin de que no



mortifiquen a los animales y de que no sufran perjuicio por llevarlo a efecto en mala forma, la higiene, el propietario, el abastecedor o el Ayuntamiento.

5.<sup>a</sup> Practicar por sí mismo la separación de las cabezas en el ganado vacuno.

6.<sup>a</sup> No permitir que los despojos de los animales sacrificados sean sacados del Matadero, sin haber sido reconocidos por el Inspector Veterinario.

7.<sup>a</sup> Contar y marcar el ganado a su entrada en las naves, ayudar al Inspector Veterinario en los dos reconocimientos, marcar las carnes sacrificadas, y terminada ésta operación, entregar los sellos al Administrador, dándole cuenta del número de reses marcadas y nombres de sus dueños.

8.<sup>a</sup> Inspeccionar diariamente si la limpieza de las naves, mondonguería y cuadras se ha practicado en debida forma.

9.<sup>a</sup> Hacer cumplir dentro de las dependencias de su cargo todo lo dispuesto en este Reglamento y en el General, y que las personas que concurren a las mismas sean o no empleados, guarden buenas formas y corrección en el lenguaje, poniendo en conocimiento de sus jefes cualquier falta



que se cometiese, con la diligencia debida, y siendo responsable caso de no hacerlo.

## **DE LOS MATARIFES Y AUXILIARES**

Art. 34. Los Matarifes y sus Auxiliares respetarán y estarán a las órdenes del Jefe de Nave, cumpliendo fielmente las órdenes emanadas del Director y Administrador del Matadero.

## **DEL FIEL PESADOR**

Art. 35. Será el Pesador el único autorizado para verificar el romaneo de las reses, sin que en ningún caso, salvo causa justificada, pueda hacerse dicha operación por otra persona.

Art. 36. En ausencias o enfermedades del Pesador, la Alcaldía, de acuerdo con el Administrador del Matadero, nombrará la persona que habrá de sustituirle.

Art. 37. Verificará diariamente con el Administrador y el encargado de la maquinaria el funcionamiento y exactitud de la báscula, a fin de evitar reclamaciones a que su mal estado pudiera dar lugar.

Art. 38. Para verificar el romaneo de las reses exigirá las siguientes instrucciones:



1.<sup>a</sup> Suspendida la res en su carro correspondiente y puesta en la balanza, tratará de que el fiel de la misma sea exacto.

2.<sup>a</sup> Antes de deshacer el fiel de la balanza, cantará el número en alta voz con objeto de que puedan tomar nota de él los interesados.

3.<sup>a</sup> Una vez cantado el número, introducirá el tiket correspondiente para obtener la comprobación de que el peso cantado anteriormente es exacto.

4.<sup>a</sup> Caso de que la cantidad impresa en el tiket y la cantada por él, no fuera la misma, verificará nueva pesada.

Art. 39. Queda terminantemente prohibido al pesador leer en el tiket de comprobación el peso de las reses para cantarlas. Caso de reincidencia en dicha operación será separado del empleo.

Art. 40. Procurará efectuar las pesadas con toda legalidad, al objeto que dependiendo del cumplimiento de su obligación la defensa de los intereses del Ayuntamiento, de abastecedores y propietarios de las reses, cumplirá las obligaciones que le impone este Reglamento, con el mayor celo e imparcialidad a fin de evitar reclamaciones.

Art. 41. Anotará por orden correlativa las pesadas que se hagan durante el día, resumiendo



después la que a cada partícipe corresponda en las cuentas respectivas para el cobro de los derechos.

Art. 42. Entregará los documentos justificantes del peso de las reses sacrificadas en el Matadero, clase y número de los mismos al Administrador para que éste le dé el curso debido.

Art. 43. Quincenalmente formará relación del número de kilogramos de carnes dado al consumo en dicho periodo de tiempo, con el resumen de cabezas de cada clase de ganado que se hayan sacrificado y el importe de derechos que por todos conceptos deban satisfacer los dueños abastecedores.

### **DEL ENCARGADO DE LA MAQUINARIA**

Art. 44. El encargado de la maquinaria se presentará en el Matadero con la antelación debida para que el generador de vapor esté en presión suficiente para cumplir con las necesidades del Establecimiento. Sus obligaciones son:

1.<sup>a</sup> Encender la caldera conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.<sup>a</sup> Ser la única persona que podrá maniobrar en el montacargas.

3.<sup>a</sup> En la época de fríos cuidará de que las cañerías queden sin carga alguna, para evitar que



por efecto de la congelación se verifiquen roturas o deterioros de importancia.

4.<sup>a</sup> Verificar el engrase de la maquinaria, según las necesidades de la misma.

5.<sup>a</sup> Procurar que no haya entorpecimiento en su funcionamiento por abandono o negligencia y hacer las reparaciones que puedan efectuarse en el taller del Matadero.

6.<sup>a</sup> Verificar diariamente en presencia del Administrador y Pesador del Establecimiento, la exactitud de la balanza a fin de evitar reclamaciones que el mal funcionamiento pudiera dar lugar.

A esta operación podrá asistir en representación de los abastecedores y propietarios una o varias personas designadas por los mismos.

Art. 45. Llevará un estado del gasto del carbón de la caldera de vapor del Establecimiento y de la grasa que emplee en el mismo.

Cuando necesitare proveerse de herramienta o material lo hará por medio de vales autorizados por el Administrador y con el visto bueno de la Alcaldía.

Art. 46. Hará un inventario general de todas las piezas de maquinaria que depende de su conservación y será responsable de los deterioros que por su negligencia o abandono pudieran ocurrir.



Art. 47. No podrá hacer variaciones en el funcionamiento de la maquinaria, modificar piezas ni arreglo de ninguna clase, sin antes someterlo a la aprobación del técnico municipal.

### **DEL COBRADOR**

Art. 48. El cobrador está obligado como funcionario del Establecimiento, a vigilar con celo y constancia por los intereses del Municipio, dando parte por duplicado a la Alcaldía y Administrador de todo aquello que en su concepto pueda causar perjuicio a los intereses del Ayuntamiento y deba corregirse.

Art. 49. En ausencia o enfermedad del Administrador ayudará al Director del Establecimiento a cumplir las obligaciones de aquél.

Art. 50. Tomará nota de las pesadas que diga a viva voz el Fiel Pesador, con todos los datos y circunstancias, y terminadas las operaciones del día, para la comprobación de sus asientos con las de dicho empleado y con el tiket de cada pesada.

Art. 51. Ayudará al señor Administrador cuando éste lo requiera, en la extensión de recibos, talonarios y listas cobratorias, así como en los demás trabajos de oficina, extraordinarios.



Art. 52. Para la recaudación de los recibos de abastecedores y particulares diariamente, los que no pueda cobrar en la misma oficina, terminados los trabajos de ésta, pasará a domicilio a hacerlos efectivos, rindiendo la cuenta al señor Administrador al día siguiente.

### **DEL CONSERJE**

Art. 53. Será el encargado de la custodia de los edificios destinados a cuadras, almacenes, mondonguerías y patios del Establecimiento.

Art. 54. Serán obligaciones de este empleado:

1.<sup>a</sup> Tener siempre limpias todas las dependencias que le estén encomendadas.

2.<sup>a</sup> No permitir la entrada en las mismas a ninguna persona que no esté debidamente autorizada.

3.<sup>a</sup> Recibir el ganado durante las horas señaladas al efecto, exigiendo que todas las reses estén bien marcadas para que no se confundan las de unos dueños con las de otros.

4.<sup>a</sup> Anotará el número y clase de cabezas que se le entregan y el nombre del propietario o abastecedor a quien van destinadas, entregando en el acto recibo.

5.<sup>a</sup> Procurará que el ganado quede perfectamente alojado en los respectivos departamentos a



fin de que no se maltraten unos con otros o sufran daño por cualquier otra causa.

6.<sup>a</sup> A la hora señalada entregará el ganado al Jefe de Nave para su reconocimiento y carnización, con nota del número de cabezas y dueños o abastecedores a que pertenecen.

7.<sup>a</sup> Se presentará puntualmente en la oficina a la hora señalada para recibir las llaves de las dependencias de su cargo y terminado su servicio se las entregará al señor Administrador, con relación detallada del ganado que deje en las mismas y personas a que pertenecen.

8.<sup>a</sup> Dará cuenta con diligencia al señor Administrador de las faltas que se cometan y de cualquier incidente que ocurra en las dependencias.

Art. 55. Procurará abrir el Establecimiento media hora antes de la señalada para dar principio a la faena a presencia siempre del Admor. y:

1.º No permitir la entrada en el Establecimiento o sus dependencias a personas que no estén debidamente autorizadas.

2.º Abrir las puertas de entrada de ganado a las Naves para la matanza y cerrarlas cuando dé principio el sacrificio o cuando lo ordenen los Jefes técnicos o administrativos.

3.º Impedir que las carnes y despojos salgan.



del establecimiento sin haber sido reconocidas y las reses selladas o fuera de las horas señaladas para su saca, cuidando de que su conducción se haga en forma reglamentaria.

4.º Vigilar y ayudar a la colocación de las reses en el peso a fin de que queden los troles perfectamente centrados, teniendo especial cuidado de que no salga del Matadero ninguna res sin pesar.

5.º No permitirá que los operarios, sean o no empleados salgan del Establecimiento con la ropa de faena ni que nadie saque instrumentos o enseres propios del Establecimiento, así como tampoco trozos de carne o despojos por pequeños que sean.

Art. 56. Concluidas todas las operaciones cerrará las puertas del Establecimiento, entregando las llaves en el acto al señor Administrador.

## **DE LOS OBREROS DE FAENA**

Art. 57. Los obreros de faena se presentarán en el Establecimiento puntualmente a la hora señalada para su apertura.

Art. 58. Ayudar al Mecánico a encender la caldera cuando necesite auxilio, y encender la



calefacción en las dependencias del personal técnico y administrativo, turnando al efecto.

Art. 59. Será obligación de éstos principalmente, la limpieza de todas las dependencias del Matadero, ayudar al peso, cargue, conducción y descargue de carnes y todos cuantos trabajos manuales se le encomienden por sus superiores, dentro de las horas reglamentarias de trabajo.

### **DE LA OBRERA**

Art. 60. Se presentará en el Establecimiento en el mismo tiempo señalado para los obreros.

Art. 61. Sus obligaciones serán:

El lavado y repaso de la ropa de faena, limpieza de locales y demás trabajos que se le encomienden y sean compatibles con su condición, y horas reglamentarias de trabajo.

Art. 62. Para el cargue y conducción de carnes en los carruajes para los puestos, además de la ayuda que presten los obreros de faena fijos, se emplearán otros dependientes de distintos servicios municipales, abonándoles por ello la gratificación correspondiente.

### **DE LOS GANADEROS, TRATANTES Y PROPIETARIOS DE LAS RESES Y CARNES**

Art. 63. Los Ganaderos, Tratantes y dueños



de las reses que se introduzcan en el Matadero para su sacrificio, tendrán derecho a entrar y permanecer en el Matadero durante las horas en que se verifique el encierro, matanza y demás operaciones.

Art. 64. Los expresados Tratantes y Ganaderos tendrán derecho a denunciar ante los señores Inspectores de carnes y Administrador, los abusos que notaren en las operaciones de matanza, con perjuicio evidente de sus intereses.

Art. 65. Dichos funcionarios informados del motivo que produzca la queja, trasladarán al señor Alcalde la denuncia, si la falta es grave para que imponga al culpable o culpables el castigo a que se hagan merecedores. Cuando la falta sea considerada como leve, ellos serán los encargados de imponer el correctivo que juzguen oportuno a quien lo merezca, poniendo el hecho en conocimiento de la Alcaldía para su aprobación.

Art. 66. También tendrán derecho a nombrar representantes para que a su nombre representen sus intereses dentro del Matadero, pero el nombramiento de estos representantes no causará efecto sin que antes haya recaído aprobación de la Alcaldía respecto de la persona designada.

Art. 67. En ningún caso podrán servirse dentro del Matadero de aquellos dependientes que hu-



bieran sido despedidos del Establecimiento o separados del destino por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 68. Todos los empleados serán nombrados por el excelentísimo Ayuntamiento siempre que se lo permitan las disposiciones legales, y las vacantes que ocurran se proveerán por turno de rigurosa antigüedad, cuando los interesados tengan buena hoja de servicios y prueben su aptitud para el desempeño del cargo que haya de proveerse.

Art. 69. El nombramiento de Director y de Inspectores Veterinarios se hará en la forma que dispone el Reglamento General de Mataderos y el de Administrador, por su cargo de confianza, será de libre elección del Ayuntamiento, procurando a ser posible que recaiga en un empleado del mismo o de otras dependencias municipales.

Art. 70. Todos los empleados del Matadero deberán tener intachable conducta, buena salud, robustez, ser aseados y competentes en la clase de trabajo a que han de dedicarse.

No se permitirá intervenir en las operaciones de matanza, manejar carnes y por lo tanto estarán



incapacitados para ser empleados del Matadero, las personas que padezcan enfermedades de carácter contagioso o de aspecto repugnante.

Art. 71. Está prohibido a los empleados del Matadero, intervenir en compra o venta de reses y llevar cuentas particulares a los abastecedores de carnes, bajo la pena de privación de empleo.

Art. 72. Todos los empleados y principalmente los Jefes Técnicos y Administrativo, guardarán y harán guardar dentro del Matadero a cuantos a él concurren la corrección mayor en los modales y en el lenguaje, no permitiendo juegos, cruce de apuestas, disputas o insultos, denunciando inmediatamente cualquiera de éstas faltas.

Art. 73. Los operarios y empleados del Matadero, además de las obligaciones de sus respectivos cargos que le impone este Reglamento, tendrán cuantas les ordenen sus Jefes, y siempre que sean compatibles con sus aptitudes y horas de trabajo.

Art. 74. En caso de ausencia o enfermedad de algún empleado u obrero, el señor Administrador del signará quien haya de sustituirlo; a ser posible el sustituto será otro empleado del Matadero, o de otra dependencia municipal, con la anuencia del señor Alcalde.



Art. 75. Los empleados y operarios que bajo el nombre de gratificación o propina, o por cualquier otro concepto, percibieran cantidad alguna, quedarán en el acto de ser justificada esta falta suspenso de empleo y sueldo, por el tiempo que designara la Alcaldía, y si reincidiera, serán separados de su destino.

Art. 76. Los operarios y dependientes que faltaren al respeto y consideración que deben guardar a sus jefes, los que se presentasen embriagados, promoviesen cuestiones, no ejecutasen las operaciones en las horas y formas prevenidas o se les acreditase haber verificado algún fraude, hurto o estafa, serán multados o despedidos en el acto por el Inspector o Administrador, según los casos e importancia de la falta, participando a la Alcaldía su providencia, para que, previas las diligencias que estimen pertinentes, resuelva sobre el caso.

Art. 77. El Director Administrador y demás empleados que estén encargados de la Dirección de algún ramo o dependencia del Establecimiento que al conocer alguna falta, abuso o infracción de cuanto previene este Reglamento, no lo comunicase en el acto a sus Jefes inmediatos, será castigado por la Alcaldía según la importancia de la falta que ocultase.



Art. 78. Los Ganaderos, Tratantes, Abastecedores y demás individuos que faltaren a las obligaciones y deberes que les impone este Reglamento, serán expulsados en el acto por el Inspector o el Administrador y privados de entrar a las dependencias del Matadero por el tiempo que juzgue conveniente la Alcaldía, según la gravedad de la causa.

Art. 79. De la exacta observancia de cuanto previene este Reglamento, quedarán obligados todos los empleados de las dependencias y sujetos a las penas de que por sus faltas se hagan acreedores a juicio del Excmo. Ayuntamiento.

---

«Al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.—La Comisión de Policía Urbana y Rural de este Municipio, tiene el honor de presentar a la consideración y aprobación de V. E. si lo estimara oportuno, el adjunto Reglamento para el régimen interior y administración del Matadero Público Municipal de esta ciudad.—Casa Consistorial de Zamora a 12 de diciembre de 1931.—La Comisión de Policía Urbana y Rural.—Alfonso Sever, Benedicto Carreras, Gonzalo Alonso, Lorenzo Nieto, Manuel Alonso.»



Ramón Prada Vaquero, Abogado Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. —Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 3, 12 y 24 de febrero del año 1932 acordó aprobar el preinserto Reglamento. —El Secretario, Ramón Prada.—V.º B.º, el Alcalde, Cruz López.













